

## RESOLUCIÓN DE PRÓRROGA AL CONTRATO CENTA/UE CP No. 35/2018

Resolución No. 58/2018

CENTRO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA Y FORESTAL, CENTA, "Enrique Álvarez Córdova", Ciudad Arce, departamento de La Libertad, a las nueve horas con diez minutos del doce de noviembre del año dos mil dieciocho.

### CONSIDERANDO:

- I. Que el Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, CENTA "Enrique Álvarez Córdova", suscribió el Contrato CENTA/UE CP No. 35/2018, con el Consultor Ovidio Ricardo Menjivar Navarrete, por el precio de NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$9,750.00), para que prestara el servicio de consultoría proveniente del proceso de concurso público, denominado "Servicios de Consultoría para la Asistencia Técnica y capacitación del Proyecto Fortalecimiento del Emprendedurismo Agropecuario en Municipios de Pobreza Extrema en El Salvador", por un plazo de 6 meses con quince días, el cual está vigente hasta el día 31 de diciembre del 2018.
- II. Que para el CENTA es necesario seguir contando con el Servicios de Consultoría para la Asistencia Técnica y Capacitación del Proyecto Fortalecimiento del Emprendedurismo Agropecuario en Municipios de Pobreza Extrema en El Salvador, para el año 2019 y poder continuar con las actividades de asistencia técnica y capacitación a beneficiarios del proyecto de emprendedurismo durante los primeros 3 meses de ese año.
- III. Que según nota de fecha 24/09/18, suscrita por el Ingeniero Mario Miguel Hernández Oliva, Administrador de Contrato, solicitó al Consultor su disposición de prorrogar el contrato CENTA/UE CP No. 35/2018, por un periodo de 3 meses, contados a partir del 01 de enero al 31 de marzo de 2019, atendiendo indicaciones de la Ingeniera Karla Patricia Ayala Paz, Coordinadora del Proyecto Fortalecimiento del Emprendedurismo Agropecuario en Municipios de pobreza extrema en El Salvador.
- IV. Que en nota de fecha 01/10/18, suscrita por el Ing. Ovidio Ricardo Menjivar Navarrete, en su calidad de Consultor, manifiesta estar de acuerdo en prorrogar el plazo del contrato relacionado al Romano I de esta Resolución bajo los mismos términos y condiciones.
- V. Que en mamerando de fecha 18/10/18, suscrito por el Ingeniero Mario Miguel Hernández Oliva, Administrador de Contrato solicitó a la UACI realizar el trámite respectivo para prorrogar el contrato CENTA/UE CP No. 35/2018, por un periodo

SIGAMOS *creando futuro*

Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal "Enrique Álvarez Córdova" (CENTA)

Km 33<sup>ra</sup> Carretera a Santa Ana, Ciudad Arce, La Libertad, El Salvador.

Tel: (503)2397-2224 2397-2200 || [milton.gonzales@centa.gob.sv](mailto:milton.gonzales@centa.gob.sv) [www.centa.gob.sv](http://www.centa.gob.sv)

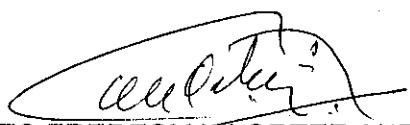
de 3 meses, de conformidad al Art. 82 Bis letra g) LACAP, con el objetivo de poder continuar con las actividades de asistencia y capacitación a beneficiarios del proyecto de emprendedurismo durante los primeros tres meses del siguiente año.

- VI. Que según cláusula XVII MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRÓRROGA los otorgantes de común acuerdo expresan que el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley, y al Acuerdo J.D. No. 2200/2018 de fecha 07/11/18.

**POR TANTO**, con base a las razones antes expuestas, en relación al artículo 83 de la LACAP y 75 de su Reglamento, el Licenciado Orestes Fredesman Ortez Andrade, en su calidad de Presidente de Junta Directiva y Representante Legal del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal (CENTA) "Enrique Álvarez Córdova, **RESUELVE:**

1. **PRORROGUESE:** por tres meses, el contrato CENTA/UE CP No. 35/2018, suscrito con el Consultor Ovidio Ricardo Menjivar Navarrete, por el monto de **CUATRO MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$4,500.00)**; los cuales serán pagados por el contratante en tres cuotas mensuales cada una de un valor de **UN MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,500.00)**, dichos montos incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA).
2. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas de la presente prórroga al contrato, el consultor se obliga a presentar al contratante una prórroga de la garantía de cumplimiento de contrato, en un plazo no mayor de ocho días hábiles contados a partir de la entrega de la prórroga debidamente firmada y legalizada, por un valor de **CUATROCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$450.00)**, que equivalen al diez por ciento del valor total de la prórroga, a favor del CENTA, y tendrá una vigencia 3 meses después de la finalización del plazo de la prórroga.
3. Se hace constar que se cuenta con la correspondiente asignación presupuestaria para la presente prórroga.

**NOTIFÍQUESE.**



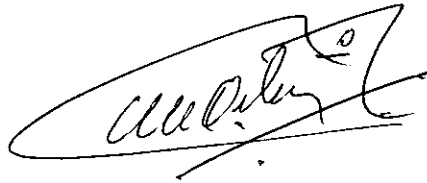
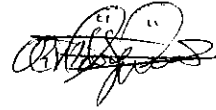
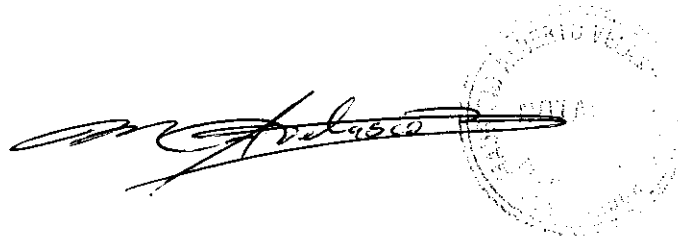
Lic. ORESTES FREDESMAN ORTEZ ANDRADE  
Presidente de Junta Directiva y Representante  
Legal de CENTA

**PRÓRROGA No. 01/2018**  
**CONTRATO CENTA/UE CP No. 35/2018**  
**"SERVICIOS DE CONSULTORIA PARA LA ASISTENCIA TÉCNICA Y**  
**CAPACITACIÓN DEL PROYECTO FORTALECIMIENTO DEL EMPRENDEDURISMO**  
**AGROPECUARIO EN MUNICIPIOS DE POBREZA EXTREMA EN EL SALVADOR"**

Nosotros, **ORESTES FREDESMAN ORTEZ ANDRADE**, de [REDACTED] de edad, Licenciado en Economía, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número c [REDACTED] [REDACTED] actuando en mi calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal que se abrevia CENTA, Institución Autónoma, de Derecho Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] institución que en el transcurso y para los efectos del presente instrumento se denominará "**EL CONTRATANTE O LA INSTITUCIÓN**" y **OVIDIO RICARDO MENJIVAR NAVARRETE**, de c [REDACTED] de edad, Ingeniero Agrónomo, del domicilio de Aguilares, departamento de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en mi calidad personal y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "**EL CONSULTOR**" y en las calidades antes expresadas MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar la PRÓRROGA al CONTRATO CENTA/UE CP No. 35/2018 del proceso de concurso público denominado "SERVICIOS DE CONSULTORIA PARA LA ASISTENCIA TÉCNICA Y CAPACITACIÓN DEL PROYECTO FORTALECIMIENTO DEL EMPRENDEDURISMO AGROPECUARIO EN MUNICIPIOS DE POBREZA EXTREMA EN EL SALVADOR"; de conformidad al Artículo 83 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y 75 de su Reglamento, a la Cláusula XVII MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRÓRROGA que establece que de común acuerdo entre las partes el presente contrato, podrá ser modificado, ampliado y prorrogado presentando una justificación con al menos treinta días calendario antes del vencimiento del plazo del mismo, letra b) Cuando existan nuevas necesidades vinculadas al objeto contractual. En razón de lo anterior se ha acordado modificar las cláusulas siguientes: **V) HONORARIOS Y FORMA DE PAGO:** La presente prórroga de contrato incrementaran los honorarios del Consultor en la cantidad de **CUATRO MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$4,500.00)**; los cuales serán pagados por el contratante en 3 cuotas mensuales cada una por un valor de **UN MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,500.00)**, dichos montos incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA); **VII) PLAZO:** El plazo de vigencia de la presente prórroga, será por tres meses, contados a partir del 01 de enero al 31 de marzo del 2019; **XIII) GARANTÍAS:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas de la presente prórroga, el consultor se obliga a presentar al contratante, una prórroga de la garantía de cumplimiento de contrato; en un plazo no mayor de ocho días hábiles contados a partir de la entrega de este instrumento debidamente

Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA); **VII) PLAZO.** La vigencia de la presente prórroga, será de tres meses, contados a partir del uno de enero al treinta y uno de marzo de dos mil diecinueve; **XIII) GARANTÍAS.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas de la presente prórroga, el consultor se obliga a presentar al contratante, una prórroga de la garantía de cumplimiento de contrato; en un plazo no mayor de ocho días hábiles contados a partir de la entrega de este instrumento debidamente legalizado, por un monto de CUATROCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que equivalen al diez por ciento del valor total de la prórroga del contrato a favor de CENTA y tendrá una vigencia de tres meses después de finalizado el plazo y deberá entregarse en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. **El suscrito Notario DA FE: I)** De considerar legítima y suficiente la personería con la que actúa el Licenciado ORESTES FREDESMAN ORTEZ ANDRADE por haber tenido a la vista: **a)** El Ejemplar del Diario Oficial número CUARENTA Y SEIS, Tomo TRESCIENTOS DIECIOCHO, de fecha ocho de marzo de mil novecientos noventa y tres; en el que aparece publicado el Decreto Legislativo Número CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS, emitido el día once de febrero del mismo año, que contiene la Ley de Creación del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, que se denomina CENTA, en cuyo artículo uno de dicha Ley se establece que se crea el "CENTA", como una Institución Autónoma de Derecho Público, de carácter científico y técnico, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía en lo administrativo, en lo económico y en lo técnico; que así mismo en el artículo seis literal a) de dicha ley se establece que la Junta Directiva del CENTA, es el órgano superior de dirección de dicha institución y que el Ministro de Agricultura y Ganadería o su representante será el Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la mencionada entidad; y en su artículo trece literal a), que es atribución del Presidente de la Junta Directiva ejercer la Representación Judicial y Extrajudicial de la referida institución; **b)** El ejemplar del Diario Oficial Número NOVENTA Y NUEVE Tomo CUATROCIENTOS TRES, el día uno de junio del año dos mil catorce, en el que aparece publicado el Acuerdo Ejecutivo número NUEVE, el día uno de junio del año dos mil catorce, emitido por el señor Presidente de la República, a efecto de nombrar como Ministro de Agricultura y Ganadería al Licenciado ORESTES FREDESMAN ORTEZ ANDRADE; **c)** La Certificación del Acta de las trece horas y diez minutos del día uno de junio del año dos mil catorce, que aparece en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, de la que se advierte que fue juramentado como acto previo a la toma de posesión de su cargo de Ministro de Agricultura y Ganadería, certificación expedida por el Licenciado Francisco Rubén Alvarado Fuentes, en su carácter de Secretario de Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador,

el día uno de junio del año dos mil catorce; d) Acuerdo J.D. Número dos mil doscientos/dos mil dieciocho, de fecha siete de noviembre de dos mil dieciocho, en el que se aprobó prorrogar el contrato CENTA/UE CP No. treinta y cinco/dos mil dieciocho. II) Que las firmas puestas al pie del contrato que antecede son auténticas por haber sido puestas de su puño y letra por los otorgantes. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de esta Acta Notarial que consta en tres folios útiles; y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un sólo acto, ratifican su contenido y para constancia firmamos. **DOY FE.**

A large, stylized handwritten signature in black ink, possibly reading 'Alfonso'.A smaller, more complex handwritten signature in black ink.A handwritten signature in black ink, followed by a circular stamp. The stamp contains text, including 'NOTARIO' and 'CANTÓN GUAYAS', but is mostly illegible due to fading.

